



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de tratamiento de áridos, cuya promotora es D.^a Inés María Díaz Jiménez, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), y se le da publicidad a la declaración de impacto ambiental del citado proyecto con Resolución favorable de fecha 22 de enero de 2018.
(2018062630)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de tratamiento de áridos promovida por D.^a Inés María Díaz Jiménez en Don Benito, con DNI 79262334X.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.7 del anexo II relativo a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos".

Tercero. La actividad se ubica en las parcelas 25 y 26 del polígono 110 del término municipal de Don Benito. Las coordenadas UTM de la planta son X = 758.048,00; Y = 4.331.469,00; huso 29; datum ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU se publicó mediante Anuncio de fecha 7 de octubre de 2016, publicado en el DOE número 217 de fecha 11 de noviembre. Dentro del periodo de información pública no se han producido alegaciones.

Quinto. Se envía escrito de 12 de diciembre de 2016 al Ayuntamiento de Don Benito con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas en el trámite de información pública. En este mismo acto se le solicita informe técnico municipal sobre sus competencias. Esta solicitud se reitera el 23 de enero de 2017, el 19 de abril de 2017, el 16 de agosto de 2018 y el 22 de agosto de 2018.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Don Benito certifica que por ese Ayunta-



miento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU15/026, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes. Durante el tiempo de exposición no se han presentado alegaciones.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de septiembre de 2017, se registra informe del Ayuntamiento de Don Benito sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Planta de tratamiento de áridos.

Octavo. Con fecha 28 de noviembre de 2016, se recibe informe favorable del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Noveno. La instalación de tratamiento de áridos promovida por Inés María en las parcelas 25 y 26 del polígono 110, de Don Benito cuenta con declaración de impacto ambiental en el expediente IA15/0649 de fecha 22 de enero de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 21 de septiembre de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.7 del anexo II relativa a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a D.^a Inés María Díaz Jiménez para el proyecto de tratamiento de áridos, a ubicar en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU15/026.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN
Mantenimiento de maquinaria	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	200,00 kg



ORIGEN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN
Mantenimiento de maquinaria	Tierras contaminadas con hidrocarburos por derrames en las operaciones de carga y descarga	17 05 03*	Esporádico
Mantenimiento de maquinaria	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas	15 01 10*	Esporádico
Mantenimiento de maquinaria	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminadas por ellas	13 01 10*	Esporádico
Mantenimiento de maquinaria	Envases metálicos, incluidos recipientes de presión.	15 01 11*	Esporádico
Mantenimiento de maquinaria	Filtros de aceites	16 01 07*	Esporádico
Mantenimiento de maquinaria	Baterías de plomo	16 01 01*	Esporádico

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. Los residuos no peligrosos generados en la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Aseos	Lodos fosas séptica	20 03 04	200,00
Mantenimiento maquinaria	Piezas férricas	16 01 17	Esporádico
Proceso productivo	Envases plásticos	15 01 02	Esporádico
Proceso productivo	Envases de cartón	20 01 01	Esporádico
Lavado de áridos	Lodos de arcillas y limos	01 04 02	3.000,00

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de

retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 6. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1) y a.2) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
 7. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los focos de emisión que se indican a continuación.
2. La instalación industrial consta de 7 focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Tolva de recepción precribadora	C	04 06 16 52	Recepción del árido de río
2	Molino de cono primario	C	04 06 16 52	Trituración del árido
3	Acopio zahorra y bolos 20/40 mm.	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
4	Acopio de áridos 12/25	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
5	Acopio de grava 6/12	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
6	Acopio de áridos 0/6	B	04 06 16 50	Almacenamiento y manipulación árido
7	Circulación equipos transporte interno	-	08 08 04 00	Recepción y expedición árido

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán

emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE INMISIÓN
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción. Se instalarán pantallas cortavientos junto a la tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.
2	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino.
3	Se ubicarán los acopios en los lugares más protegidos del viento dominante. No se realizarán acopios con alturas superiores a 4 metros y serán inferiores que los cerramientos. Se cubrirán los acopios con toldos o lonas impermeables resistentes a la intemperie. Se dispondrán sistemas de aspersión o riego del acopio de árido 0/6.
4	
5	
6	
7	Se regará periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria. La maquinaria a velocidad reducida (máximo 20 km/h). Cubrir las cajas de los camiones de transporte de árido mediante lonas. En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Se dispone de depósito de combustible homologado y de doble pared de seguridad y cubeto preparado para contener cualquier tipo de fuga por derrame accidental.
2. La zona de repostaje o suministro a maquinaria esta hormigonada, a fin de evitar vertidos accidentales
3. EL grupo electrógeno se ubicará dentro de un contenedor estanco, preparado para contener cualquier tipo de fuga por derrame accidental o avería, disponiendo de salida de gases en su parte superior.
4. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a una fosa séptica estanca.
 - b) Una red de recogida de aguas del lavado de áridos, que tras pasar por un tanque clarificador se derivan a unas balsas de decantación, que tras decantar mediante aliviadero pasa a una segunda balsa para una segunda decantación, para su reutilización en el lavado de áridos. En referencia a las balsas:
 - El interior de la balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
 - Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
 - Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
 - Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
 - Los lodos generados serán tratados por gestor autorizado.
5. No se autorizan vertidos a la red municipal de la localidad, ni al dominio público hidráulico, sin previa autorización del Ayuntamiento o del Organismo de cuenca correspondiente.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos (cubetos, etc.).

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial tiene los siguientes focos significativos de ruidos y vibraciones que se detallan en la siguiente tabla. El horario de funcionamiento será diurno.

EQUIPO	N.º EQUIPOS	NIVEL DE EMISIÓN dB(A)
Alimentación de banda	1	70 dB(A)
Cinta transportadora de elevación	1	30 dB(A)
Criba vibrante	1	85 dB(A)
Cinta transportadora giratoria	1	60 dB(A)
Cintas de 10/500	1	60 dB(A)
Bomba	1	10 dB(A)
Depósito preparación de floculante	1	30 dB(A)
Depósito de mezclas de floculante	1	30 dB(A)
Tanque espesador de lodos	1	30 dB(A)
Grupo electrógeno diésel	1	90 dB(A)



2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno o externo superior a los estipulados en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como cualquier otra que le sea de aplicación.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica desde la instalación.

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 1. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 2. El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - 3. Informe de calificación urbanística.
 - 4. Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- g - Vigilancia y seguimiento

Atmósfera:

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
6. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevará a cabo un control externo.
8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
9. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 58 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 59 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 23 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de tratamiento de áridos.

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 5.7 del anexo II relativo a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos".
- Actividad: Tratamiento y clasificación de áridos en planta y venta.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el polígono 110, parcela 25 y 26, en la localidad de Don Benito (Badajoz). Coordenadas ETRS 89 (HUSO 29) HUSO 29 – X= 757.845, Y= 4.331.680.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La explotación cuenta con retroexcavadora, pala cargadora, 2 camiones, grupo electrógeno, tolva, alimentador de banda, cinta transportadora, criba vibrante, criba de recogida de agua más arena, equipo compacto de lavado de arena e instalación de clarificación del agua, no siendo necesario ningún tipo de instalación auxiliar.

La clasificación de áridos se realiza por vía húmeda por granulometrías afines.

Se consumirán 92.728 litros/año de gasoil entre el grupo electrógeno de 500KVA que abastece la planta y los vehículos.

Plan de restauración: uso final agrícola mediante: relleno parcial con estériles y lodos, suavizado de taludes, acondicionamiento topográfico, adición de tierra vegetal, siembra de herbáceas autóctonas o cultivos.

Instalación de residuos mineros: dos balsas de decantación de los lodos de lavado de áridos.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE "APROVECHAMIENTO DE RECURSO DE LA SECCIÓN A) DENOMINADO "LAS MEZQUITAS" 06A00970-00-00", Y PLANTA DE CLASIFICACIÓN DE ÁRIDOS EB060522" PROMOVIDO POR INÉS MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ, A EJECUTAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DON BENITO. IA15/0649.

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el apartado (a) del Grupo (2) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a. de la citada Ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su Anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la dicha norma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es Inés María Díaz Jiménez, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2 Objeto y antecedentes.

El proyecto consiste en la explotación de 270.000 m³ de áridos y en la instalación de una planta de tratamiento para la clasificación de áridos. La extracción se realizará por medios mecánicos.

1.3 Localización.

El área donde se llevará a cabo la actividad se localiza dentro de las parcelas 25 y 26 del polígono 110 del término municipal de Don Benito, en el entorno de las coordenadas UTM X = 757.845 Y = 4.331.680 (huso 29, Datum ETRS-89).

La extracción se realiza en la parcela 25 del polígono 110 del término municipal de Don Benito y abarcará una superficie de 90.000 m². Las coordenadas UTM (huso 29, Datum ETRS-89) de su perímetro se reflejan en la siguiente tabla:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	758.048	4.331.496
2	757.997	4.331.555
3	757.949	4.331.522
4	757.760	4.331.599
5	757.606	4.331.532
6	757.616	4.331.605
7	757.654	4.331.652
8	757.644	4.331.811
9	757.584	4.331.894
10	757.584	4.331.817
11	757.800	4.331.817
12	758.028	4.331.652
13	758.080	4.331.529



La planta de tratamiento de áridos se ubicará en el polígono 26, parcela 110 del término municipal de Don Benito y ocupará una superficie de 19.000 m².

El acceso se realizará por la autovía A-5, en la salida 301, con dirección al camino que discurre paralelamente a la misma y por el que se accede a las fincas siguiendo un camino a unos 240 m.

1.4 Descripción del proyecto.

El promotor ha solicitado, ante el órgano sustantivo, el aprovechamiento de áridos que incluirá además un establecimiento de beneficio asociado (planta de clasificación de áridos).

Para el desarrollo de la actividad será necesario el uso de una retroexcavadora y dos camiones de doble carro para el transporte. La planta de clasificación estará compuesta por una tolva, alimentador de banda, cinta transportadora de elevación, criba vibrante, cuba de recogida de agua mas arena, equipo compacto de lavado, una instalación de clarificación de agua y grupo electrógeno.

La gestión de los lodos el agua procedente del tanque clarificador se realizará mediante el vertido a dos balsas de decantación, una primaria de 400 m³ y otra secundaria de 300 m³. La profundidad de las balsas será de 1 m. El agua será conducida hasta las balsas mediante una tubería de PVC corrugado de doble capa.

El sistema de explotación empleado para la extracción será a cielo abierto, con un solo tajo y una profundidad máxima de 3 m, medida desde la rasante natural del terreno. El producto obtenido será transportado mediante camiones por la propia pista de acceso hasta la planta de tratamiento.

La explotación de áridos se ha dividido en cuatro fases que se ejecutarán durante un periodo de 10 años a razón de 20.000 a 30.000 m³ anuales sobre un total de 270.000 m³.

- o La primera fase consiste en la excavación de 20.000 m² de la superficie de la parcela que no se encuentra afectada por la Zonas de Policía del arroyo Sopetrán y del río Burdalo. Una vez finalizada la extracción, se procederá al relleno de la misma y a la regularización y nivelación de la superficie final que estará a la misma cota que la original antes de la excavación mediante el extendido de tierra vegetal apta para la posterior puesta en uso agrícola de la parcela.
- o La segunda fase continuará con la excavación de otros 20.000 m² en las que se incluirá parcialmente la Zona de Policía del arroyo Sopetrán.
- o La tercera y cuarta fase consistirán en la excavación de los 50.000 m² restantes.

Una vez se concluyan las excavaciones se procederá al relleno de la parcela y a su puesta en uso en las mismas condiciones que se indican en la primera fase.

La Planta de clasificación de áridos estará compuesta por una tolva, un alimentador de banda, una criba vibrante, una cuba de recogida de agua más arena. Cuenta además con un equipo de lavado de arena constituido por una cinta transportadora giratoria modelo CTUB 24/650 o similar, 3 cintas de 10/500, sistemas de suspensión de cintas

mediante cables de acero galvanizado y una bomba EMICA. El sistema termina con una instalación de clarificación de agua compuesta por un depósito de preparación de floculante, un depósito de mezclas de floculante y un tanque espesador de lodos de rasqueta modelo T.E.R.

El suministro eléctrico se realizará mediante un grupo electrógeno de 250 Kva.

La instalación contará con un área para el almacenamiento del grupo electrógeno, el combustible, aceites y grasas y un área para los residuos generados por la actividad.

Se instalará además una caseta prefabricada para el control de la planta y que contará además con servicios de aseos.

La gestión de las aguas procedentes del aseo se realizará mediante una fosa séptica estanca.

El emplazamiento de todos estos elementos queda reflejado en la documentación gráfica presentada por el promotor.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de actuación se localiza fuera de espacios incluidos en Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (REMPEX).

No afecta a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, (Decreto 37/2001).

2.2 Patrimonio cultural.

El proyecto de extracción se instala en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

2.3. Hidrología.

La parcela se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo los cauces mas cercanos los correspondientes al río Búrdalo, y a los arroyos de Sopetrán y del Saltillo. Se emplaza sobre un substrato geológico de naturaleza detrítica, estimando el nivel freático a profundidad de 4 m, respecto a la rasante natural del terreno.

2.4. Regadíos.

La actividad se emplazará en el paraje conocido como "Las Mezquitas" dentro del sector hidráulico XXXII de la Zona Regable del Canal de Orellana, con declaración de Interés Nacional.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio, el emplazamiento y la normativa ambiental aplicada. Sigue con la descripción detallada del alcance de la actividad, tanto de la zona de explotación como de la zona de instalación de la planta de tratamiento.

El estudio de impacto ambiental incluye el estado ambiental del entorno, mediante una descripción de la climatología, hidrología e hidrogeología, geología, geomorfología y edafología, medio biológico (flora y fauna). Describe los distintos tipos de contaminación

que la actividad podría generar en relación a la calidad atmosférica, acústica, lumínica, de las aguas superficiales, del suelo y de las aguas subterráneas. Clasifica los residuos que se generarán por el mantenimiento de la maquinaria. Identifica, caracteriza y valora los posibles impactos que la actividad pueda tener sobre la atmósfera, las aguas superficiales y subterráneas, el suelo, la flora, la fauna, el impacto paisajístico, el impacto socioeconómico y cultural.

Del análisis de los impactos se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental incluye, además, un programa de vigilancia ambiental, el documento síntesis, planos y la declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente.

4. Resumen del proceso de evaluación. Tramitación, Información Pública y Consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 217, de 11 de noviembre de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 7 de octubre de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Don Benito.

Con fecha de 11 de julio de 2017 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental junto con los informes recibidos en el Servicio de Ordenación Industrial energética y minera durante el periodo de consultas, entre los que se incluía un informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 15 de septiembre de 2017 el órgano sustantivo comunica que se ha remitido a la Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio Hidrogeológico presentado por el promotor en relación al informe desfavorable emitido por este organismo de cuenca.

Con fecha 6 de octubre de 2017 se recibe nuevo informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación al proyecto.

Con fecha 18 de octubre de 2017, el promotor remite un comunicado indicando que ha trasladado las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Con fecha 9 de noviembre de 2017 se realizaron las consultas a las siguientes asociaciones e instituciones:

- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción.
- Ecologistas de Extremadura

Los informes recibidos durante el periodo de consultas se detallan a continuación:

La **Confederación Hidrográfica del Guadiana** remite dos informes:

El informe de fecha 22 de noviembre de 2016 recoge que para no afectar a las aguas subterráneas relacionadas con el aluvial de los cauces presentes en la zona, será necesario aportar un levantamiento topográfico preciso de la zona de actuación que contenga, tanto en la zona de actuación como los tramos de cauces más próximos (arroyo de Sopetrán y arroyo del Saltillo) y que incluya las cotas del nivel del agua actual. Además deberá aportar varios perfiles hidrogeológicos perpendiculares al arroyo de Sopetrán y al río Búrdalo que contengan los cauces de la zona de actuación, basados en el levantamiento topográfico. Los perfiles deberán incluir además de la topografía actual, la resultante de la actuación solicitada y las superficies piezométricas actual y la de aguas altas.

Con el fecha 29 de septiembre de 2017, este organismo de cuenca remite un nuevo informe del proyecto a raíz de la documentación presentada por el promotor con los documentos solicitados en el informe anterior. En este nuevo informe se recogen una serie de medidas que deben adoptarse para la correcta integración ambiental del proyecto, así como otras consideraciones que deberán tenerse en cuenta. Estas medidas se incorporan mas adelante en el condicionado ambiental.

La **Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural** remite informe con fecha 14 de noviembre de 2016 en el que indica que dada la cercanía de la instalación a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones al patrimonio arqueológico no detectado de la zona y de cara a la protección del mismo se deben llevar a cabo una serie de medidas correctoras que se incorporarán en el condicionado ambiental.

El **Ayuntamiento de Don Benito** remite, con fecha 1 de diciembre de 2016, informe indicando que la calificación urbanística que sustente la actividad debe cumplir con lo establecido para la clase de suelo en la que se pretende asentar, correspondiendo con un SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA Y DE REGADÍO DE INTERÉS NACIONAL, para la cual el Plan General Municipal establece en su artículo 5.4.7 Punto 2 lo siguiente:

El Suelo no urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadío de interés Nacional esta formado por la Zona Regable del Canal de Orellana, declarada de Interés Nacional en fecha 26 de julio de 1946. En esta categoría y según el informe del Servicio de Regadíos se prohíben, con carácter general, los usos y actividades cuya naturaleza sea distinta a la actividad agraria y a las edificaciones no relacionadas directamente con la explotación agrícola. Cualquier actuación, uso o actividad que se pretenda dentro de las

zonas de regadíos oficiales deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica.

El **Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio** emite informe, con fecha 9 de enero de 2017, indicando que la actuación proyectada se encuentra ubicada en una parcela clasificada como "Suelo No Urbanizable Protegido" según el Plan General Municipal vigente en el municipio. Esta actividad queda recogida en el artículo 23.b de la Ley del Suelo de Extremadura, por lo que requerirá calificación urbanística previa a la licencia correspondiente.

El **Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural** remite, con fecha 28 de noviembre de 2016, informe indicando que la actividad se emplazará en el paraje conocido como "Las Mezquitas" dentro del sector hidráulico XXXII de la Zona Regable del Canal de Orellana, con declaración de Interés Nacional el 26 de julio de 1946.

La protección que exige la actual condición de regadío de los terrenos requiere, a criterio del Servicio de Regadíos, que para llevar a cabo el aprovechamiento minero, se establezcan una serie de condicionantes que se incorporarán en el condicionado ambiental.

El **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente**, con fecha de 14 de diciembre de 2016, emite informe indicando que para el desarrollo de la actividad en ese paraje no es necesario el informe de afección a la Red Natura 2000 dado que las parcelas en cuestión se localiza fuera de espacios incluidos en Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (REMPEX), ni afecta a valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, (Decreto 37/2001).

El **Servicio de Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente**, emite con fecha 22 de diciembre de 2016 informe en el que indica que debería respetarse la zona de policía del río Búrdalo y del arroyo de Sopetrán, con el fin de conservar sus geomorfologías y hábitats naturales.

Todos los informes recabados durante la fase de información pública y consultas han sido recogidos en el estudio de impacto ambiental presentado, y tenidos en cuenta en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Mezquitas", nº 06A00970-00 y planta de clasificación de áridos EB060522, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), y promovido por Inés María Díaz Jiménez, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas.

- La extracción de áridos se llevará exclusivamente en el polígono 110, parcela 25 del término municipal de Don Benito.

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático por lo que la profundidad máxima de la excavación será de 3 m medidos desde la rasante natural de terreno en toda la explotación.
- La restauración del área afectada por la actividad debe encaminarse a la recuperación del uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.

La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vayan avanzando las diferentes fases.

El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la planta de clasificación y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.

Solamente podrá emplearse para relleno del hueco, el material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03).

- En ningún caso, podrán utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos (lodos de depuradora, restos de podas, cenizas...).
- Planificación de accesos: El acceso a la parcela se llevará a cabo a través del camino que discurre paralelamente a la autovía A-5 y desde el que parte un camino que conduce directamente hacia ambas parcelas.

Se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes. La restitución de accesos, una vez finalizadas las extracciones, impedirá la aparición de impactos secundarios.

- La explotación de áridos se llevará a cabo en cuatro fases, tal y como se indica en el documento ambiental.

Para evitar desarrollar la actividad en fases simultáneas, se procederá inicialmente al estaquillado de la zona en la que se vayan a desarrollar los trabajos.

- Para minimizar la emisión de partículas se limitará la velocidad de la maquinaria.

En la zona de tránsito de maquinaria se procederá al riego de las superficies con el fin de reducir las emisiones de polvo.

Se revisarán periódicamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria. En el caso de detectar niveles de emisión de gases demasiado elevados se buscará su origen y se procederá a la reparación de la máquina averiada. Se limitará el trabajo a horas diurnas.

- De forma previa al inicio de la extracción de cada una de las fases se procederá a la retirada del suelo vegetal de aquella en la que se pretenda llevar a cabo la extracción de áridos.

Este suelo vegetal se acopiará de perimetralmente a la zona donde se prevea la ejecución de los trabajos, en cordones con alturas inferiores a 2 m.

Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

- Para evitar la afección a las especies de ribera se mantendrá un margen de protección de 20 m respecto a la misma.

De la misma manera y para evitar afección a esta vegetación por emisión de partículas, el movimiento de maquinaria y transporte de áridos no podrá llevarse a cabo por el camino que discurre paralelamente al arroyo de Sopetrán.

- La planta de tratamiento de áridos, los acopios y las balsas de decantación se instalarán en el polígono 110, parcela 26 del término municipal de Don Benito.
- De forma previa a la instalación de la planta se retirará la tierra vegetal en el área ocupada por la misma.

Esta tierra vegetal se ubicará de forma perimetral a dicho área en cordones con alturas inferiores a 2 m.

Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

- Con el fin de minimizar el impacto visual de la actividad desde los viales colindantes, la altura de los acopios no superarán los 4 metros de altura.
- La actividad de clasificación de áridos debe mantener el vertido cero, por lo que las aguas procedentes del lavado de áridos se depositarán en dos balsas de decantación. Las balsas tendrán una dimensiones de 400 y 300 m² respectivamente, con una profundidad en ambos casos de 1 m.

En la primera de ellas se producirá la mayor parte de la decantación, pasando el agua desde la primera balsa hacia la segunda a través de un aliviadero. Este sistema permitirá que el agua de la segunda balsa esté lo suficientemente depurada como para ser recirculada y vuelta a emplear en el proceso de lavado de áridos.

- En el caso de disponer de alumbrado exterior de las instalaciones se garantizará la mayor discreción paisajística nocturna de la planta. Las luminarias estarán apantalladas y dirigidas hacia el suelo (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), se emplearán lámparas de espectro poco contaminante (luz cálida) y se evitará el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.

Se llevará a cabo una buena gestión de los residuos generados durante la fase de explotación, para evitar afecciones tanto a los cursos de aguas superficiales, a aguas subterráneas y al suelo. Para ello deberán llevarse a cabo las siguientes medidas:

- o El área destinada al almacenamiento de combustibles, los aceites y los envases que los contengan, se ubicarán en un cubeto estanco con una capacidad superior al volumen de líquido alojado.
- o Los residuos peligrosos de naturaleza no mineras, tales como aceites, filtros de maquinaria, se depositarán en un área estanca, y contarán con un cubeto de retención de líquidos.
- o Para aquellos residuos no peligrosos, asimilables a residuos sólidos urbanos, tales como papel y cartón, plásticos, envases, metales, se ubicarán en distintos contenedores en función de su naturaleza.

- El grupo electrógeno se ubicará igualmente en un contenedor estanco con capacidad suficiente para poder recoger cualquier fuga o vertido accidental.
- La maquinaria que se utilice en la explotación debe encontrarse en perfecto estado de mantenimiento. El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en áreas autorizadas. Si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc, se procederá a su inertización.
- Para una menor afección sobre la fauna y la vegetación se procederá al vallado tanto para la explotación minera como de las instalaciones, impidiendo el libre acceso a las mismas.

Para la instalación del vallado se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Condiciones de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Zona 5, quien proporcionará el asesoramiento necesario para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, el listado de gestores autorizados por la Junta de Extremadura puede consultarse publicada en la página web <http://extremambiente.gobex.es>. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.
- Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa. Evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto

ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

3. Medidas establecidas en los informes sectoriales recabados.

3.1. Medidas establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- La actividad proyectada se encuentra en la zona de policía del río Búrdalo y de los arroyos de Sopetrán y el arroyo del Saltillo. El promotor debe solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorización para la ocupación de la zona de policía de los mencionados cauces.
- Consumo de agua: Las captaciones de aguas, tanto superficiales como subterráneas, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que debe contar con la autorización de ese organismo de cuenca teniendo en cuenta el volumen necesario para poder ejecutar la actividad.
- Afección a las aguas freáticas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. El estudio hidrogeológico presentado por el promotor establecen el nivel freático a una profundidad de 4 m, por lo que la profundidad máxima de la excavación será de 3 m medidas desde la rasante natural de terreno en toda la explotación.

Dentro de la zona de explotación debe ejecutarse un piezómetro para el control del nivel freático.

Antes del inicio de la explotación debe comunicar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la ubicación exacta del mismo, para que el personal designado por esta pueda llevar a cabo los controles piezométricos que estime necesarios durante el desarrollo de la actividad. Para ello será necesario garantizar que el punto de control se encuentre en buen estado y perfectamente accesible en todo momento, así como la autorización expresa por parte del titular de los terrenos para la toma de medidas en el mismo durante el periodo de explotación.

En caso de alcanzar de forma accidental las aguas freáticas se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada.

- Además, se respetarán las servidumbres de 5 m de anchura a los cauces públicos.

3.2. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Dada la cercanía de la actividad respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio no detectado de la zona, con carácter previo a la ejecución de la actividad, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir del resultado de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta prospección debe llevarse a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como en las áreas de servidumbres, zona de paso de maquinaria y acopios, delimitando y caracterizando los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos.

3.3. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- La actividad requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal.

3.4. Medidas establecidas en el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural:

- Se fijará un plazo de 2 años para el inicio de la actividad.
- Dado que la superficie a explotar es de 9 ha y la explotación se llevará a cabo en 4 fases, cada una de estas fases tendrá una duración máxima de 3 años incluyendo su restauración, que comenzarán a contar desde el inicio de los trabajos de explotación.
- No se extraerán áridos por debajo del nivel freático, no permitiendo la creación de charcas y/o humedales en las parcelas.
- Se respetarán las infraestructuras y servidumbres existentes, solicitándose el informe correspondiente a la Comunidad de Regantes correspondientes.

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la fase de explotación.

- La restauración del área debe llevarse a cabo de manera que se recupere íntegramente el uso agrícola de regadío que actualmente tienen las parcelas.
- Dado que la actividad se desarrolla en la Zona Regable del Canal de Orellana, declarada de interés nacional, se atenderá al condicionado del informe del Servicio de Regadíos, en el que se indica que:
 - o El relleno de los huecos ha de hacerse de manera que el suelo final de la explotación alcance, al menos, la misma clasificación agronómica que la que tenía previamente. A este respecto servirá como guía el Anexo del Decreto 3/2009, de 23 de enero y que se refiere en el apartado "2.TIERRAS".
 - o Una vez finalizada la restauración del terreno, la rasante no quedará por debajo de 1 m de la rasante actual y se habilitarán los desagües necesarios.
- La restauración se realizará de manera paulatina, a medida que vaya avanzando las diferentes fases. Esta restauración se estructurará en cada una de las fases de explotación y consistirá en:
 - o Relleno del hueco de explotación.
 - o Suavizado de taludes.
 - o Descompactación de pistas para oxigenar el suelo.
 - o Extendido de tierra vegetal y siembra.
 - o Limpieza general de la zona, gestionando los residuos que puedan aparecer.
- El relleno del hueco de explotación se llevará a cabo con el material de rechazo de la planta de clasificación y con la tierra vegetal previamente retirada y acopiada en el borde de cada fase.
- Podrá emplearse para relleno del hueco, además de los materiales indicados en el párrafo anterior, material correspondiente a tierras limpias procedentes de excavaciones, con el código LER 17 05 04 (Piedras y tierras distintas de las especificadas en el código 17 05 03) siempre y cuando cumplan con la clasificación agronómica indicada en el informe del Servicio de Regadíos.

En ningún caso, podrá utilizarse para el relleno del hueco generado por la explotación, residuos de construcción y demolición ni otro tipo de residuos (lodos de depuradora, restos de podas, cenizas...).

- En la zona de las instalaciones se procederá al desmantelamiento íntegro de las mismas. Se procederá a la descompactación de todas las superficies en las que se haya realizado movimiento de maquinarias. Posteriormente se procederá al extendido de la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad y a la instalación de cultivos.

5. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - o La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - o El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - o Gestión de residuos generados.
 - o Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - o Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - o Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

6. Vigilancia de la declaración de impacto ambiental:



- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente Declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Merida, a 22 de enero de 2018
**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo. Pedro Muñoz Barco



ANEXO III

PLANO PLANTA

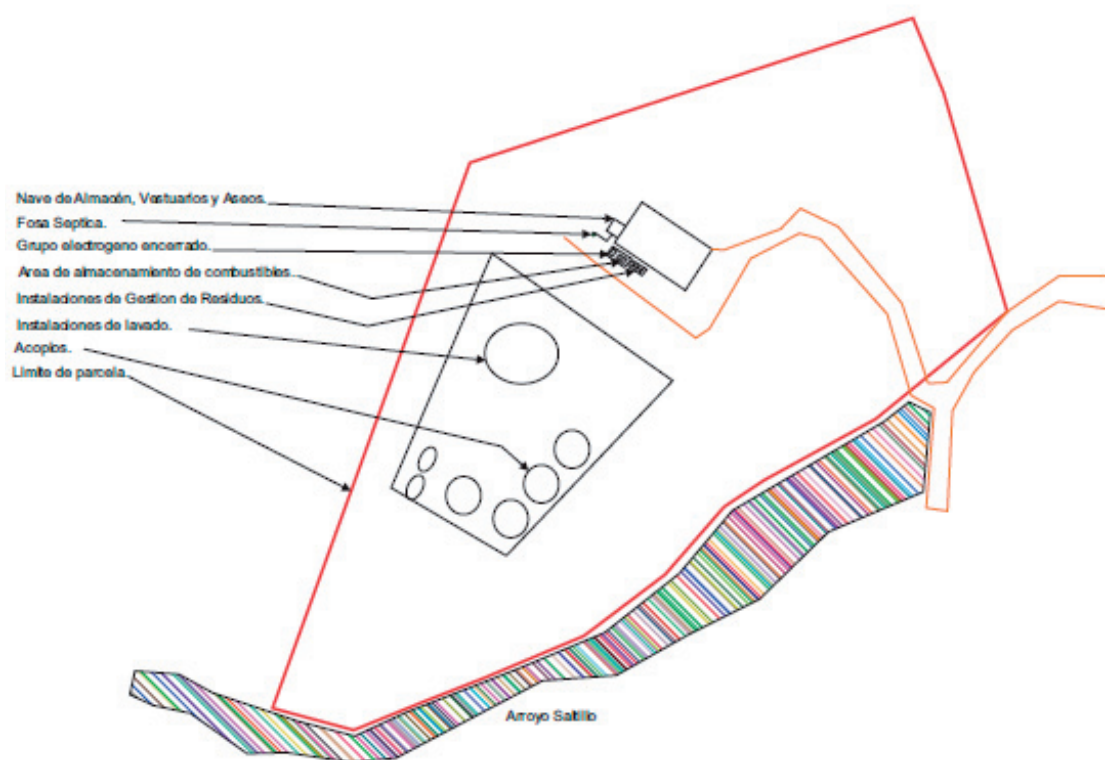


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

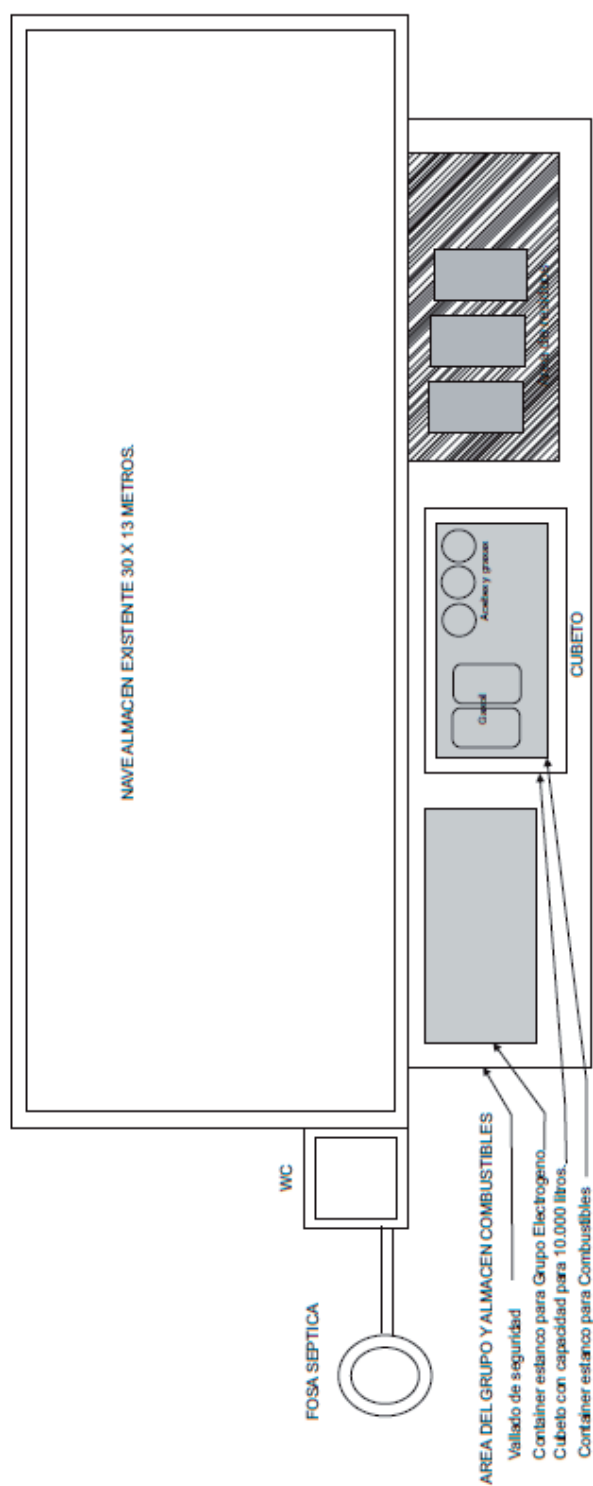


Figura 2. Plano en planta de las instalaciones.